

DE-274/2021

Bogotá, 13 de julio de 2021

Doctor

**CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Bogotá D.C.

*Asunto: Comentarios AmCham Colombia a la “Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales”*

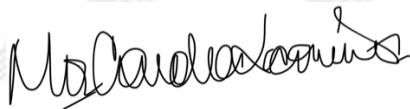
Apreciado Director,

Hemos tenido conocimiento sobre el documento de árbol de problemas que se encuentra en consulta pública y que hace referencia al proyecto regulatorio de “*Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales*”, por lo que hemos consolidado los comentarios y observaciones de algunas de nuestras empresas afiliadas.

Nuestros comentarios están encaminados a generar entornos económicos y regulatorios para la atracción, la promoción y retención de la inversión, y así mismo, dar evidencia de las situaciones específicas relacionadas con las obligaciones de reporte y almacenamiento de la información que se encuentran a cargo de los operadores de los servicios de televisión.

Agradecemos la consideración a los comentarios aquí expuestos e invitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a seguir trabajando de la mano con el sector privado para desarrollar mejores políticas públicas que contribuyan al crecimiento de la industria y el beneficio del usuario final.

Cordialmente,



**MARIA CLAUDIA LACOUTURE P.**

Directora Ejecutiva

Anexo: (1)

Elaboró: TC

Revisó: MA

Aprobó: SM

## ANEXO 1

### RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO “ARBOL DE PROBLEMA DEL PROYECTO REGULATORIO DE REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES”

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.

La CRC identificó el siguiente problema, *“las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aún no han sido revisadas para su actualización”*. Al respecto, vale la pena mencionar que la actualización de las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información es una de las obligaciones asignadas a la CRC, la cual, si bien no se ha cumplido por las distintas causas que mencionan en el documento, consideramos que ésta no puede ser la que se señale como causa del problema y que por lo tanto justifique su intervención y la modificación de la norma.

Al respecto, consideramos que una problemática que justifica la intervención de la CRC, la modificación de la norma y su simplificación es precisamente la piratería y el subreporte que se presenta en el mercado. Lo anterior, debido a que actualmente los reportes de información no reflejan la realidad de lo que sucede en el mercado de televisión, ya que la obligación de reportar no está siendo cumplida a cabalidad por los operadores, o existen agentes que proveen los mismos servicios sin la observancia de la Ley.

Como bien lo señala la CRC en el documento, *“Uno de los elementos más importantes en el diseño e implementación de medidas regulatorias de cualquiera de los sectores económicos es la **información**, no obstante, su importancia se extiende más allá del ámbito de la regulación; el estado del arte en regulación económica deja ver que **la información no es solo un insumo para el desarrollo y expedición de medidas regulatorias, sino que también se puede utilizar como instrumento para promover el cambio de comportamiento de los agentes, es decir, como un instrumento o herramienta regulatoria por sí misma**”*.<sup>1</sup>(subrayado y negrillas fuera del texto). La CRC también indica que *“(…) no solo se trata de realizar el estudio de la pertinencia y necesidad de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información vigentes, sino de que este proceso sea integral y constante para que a la vez que se analice la pertinencia de una medida regulatoria existente o se decida expedir una nueva (…)”*<sup>2</sup>. Por lo tanto, se puede concluir que el hecho de que la CRC cuente con información veraz y completa sobre el sector, es de gran importancia

---

<sup>1</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) Documento Azul, Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales, pág. 5

<sup>2</sup> Ibíd. Pág. 25

para que su ejercicio como regulador sea pertinente y acertado ya que las decisiones regulatorias que se tomen resultaran de dicha información y tendrán éxito o no en la medida en que las mismas respondan a la realidad del mercado. Es por esto que se requiere la elaboración del Análisis de Impacto Normativo (AIN), como bien lo señala la CRC en el documento, el cual tiene como propósito, entre otros, *“el conocimiento del ecosistema, que permite realizar un seguimiento constante de este, permitiendo identificar los constantes cambios que sufre su actividad (...)”*<sup>3</sup>.

Así las cosas, el planteamiento de medidas regulatorias relacionadas con el reporte y almacenamiento de información sin que se tome en consideración la problemática de los proveedores piratas y aquellos que reportan menos usuarios de los que efectivamente tienen, resultará en una medida ineficaz o inservible ya que la información entregada por quienes sí cumplen con la totalidad de las normas no será el reflejo real del comportamiento del mercado.

Por lo tanto, consideramos necesario que la CRC se pueda enfocar en identificar: (i) qué medidas hay que fortalecer para disminuir y sancionar el subreporte de manera eficaz; (ii) que medidas regulatorias son necesarias para disminuir, identificar y sancionar de manera efectiva la piratería; y (iii) qué reportes requieren ajustarse y eliminarse para simplificar y actualizar el marco regulatorio para los operadores. En atención a lo anteriormente expuesto, consideramos que es necesario hacer un estudio, o valerse de estudios ya realizados, que le permitan conocer las cifras reales del impacto de la piratería y el subreporte para el mercado. De lo contrario, las medidas regulatorias tendientes a contar con mayor y mejor información del mercado que se pretenden modificar no surtirán ningún efecto al no representar de manera certera las condiciones del mercado.

En cuanto al enfoque de simplificación, actualmente, se establece una regulación particular referente a los reportes de información en un capítulo exclusivo de la Resolución 5050 de 2016 de la CRC, el cual tiene por objeto establecer la regulación para el reporte de información periódica por parte de los PRST, operadores de televisión y operadores de servicios postales.<sup>4</sup>

Debe anotarse que cada uno de los formatos requeridos en relación con el reporte de información, incluyen a su vez múltiples cifras por distintos conceptos. Por ejemplo, en el caso del formato 2.1 referente a la información de indicadores de calidad para los servicios de televisión, debe reportarse la modalidad de prestación del servicio de televisión, el número de canales de televisión reportados, todos los canales incluidos en la parrilla durante el periodo del reporte (incluyendo información específica sobre video, audio y tipo de canal) además de los reportes QoS1 y QoS2.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ibíd. Pág. 24

<sup>4</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución CRC 5050 de 2016. Artículo 1.1.1.

<sup>5</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución 5050 de 2016. Formato 2.1. Información de Indicadores de calidad para los servicios de televisión.

El reporte QoS1, de periodicidad semestral, incluye la disponibilidad total del servicio, la disponibilidad del servicio por estación para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión por cable HFC, satélite y IPTV. Por su parte, el reporte QoS2, incluye un reporte de la calidad de la transmisión para operadores por cable HFC con tecnología analógica para operadores de televisión digital cable HFC y satélite y para operadores de IPTV.<sup>6</sup>

De esta manera, los diferentes tipos de PRST deben cumplir con un amplio y robusto catálogo de reportes de información. Cabe mencionar en este punto que estos reportes generan una carga administrativa significativa para los operadores, puesto que deben disponer de infraestructura y talento humano para su generación, lo cual genera ineficiencias.

**2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el problema planteado por la CRC surge de una obligación establecida en la norma que aún no ha sido cumplida, y no de una problemática del mercado como tal. Por lo tanto, las causas tampoco corresponden a la realidad del mercado, toda vez que estas atienden a la imposibilidad de cumplir con dicha obligación, y no a situaciones que generen un problema o impacto en el mercado que deba ser corregido.

**3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.**

Teniendo en cuenta que el problema no puede considerarse como un problema regulatorio, sino como el incumplimiento de una obligación de regulación, las consecuencias planteadas consideramos que tampoco revelan la realidad del problema.

En particular, la ausencia de números actualizados y consistentes del mercado constituye una barrera fundamental para el desarrollo del sector de televisión y contenidos. Es así como, desde el punto de vista del mercado y de su regulación, es necesario señalar que, si las autoridades del sector no tienen en cuenta en sus análisis a millones de suscriptores, la libre competencia en la TV por suscripción es una ilusión. Las decisiones de las autoridades basadas en cifras subreportadas, por su magnitud, constituyen una falla de

---

<sup>6</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución 5050 de 2016. Formato 2.1. Información de Indicadores de calidad para los servicios de televisión.

mercado inducida por las propias autoridades. La falta de información impide un análisis completo por parte de las autoridades, por lo que regular y vigilar un mercado con base en cifras distorsionadas y distantes afectan el mercado y la libre competencia.

**4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del proyecto regulatorio? Si es así, por favor indique cuáles.**

No.

**5. ¿Cuáles alternativas regulatorias (y no regulatorias) considera pertinentes para resolver el problema identificado?**

Según lo señalado, consideramos que es pertinente que la CRC pueda establecer medidas regulatorias más efectivas para enfrentar la problemática del subreporte y la piratería, desde su prevención, identificación, hasta la imposición de sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Dichas medidas deben ser complementadas con un ejercicio riguroso de simplificación que se sustente en diseñar e implementar una evaluación periódica de los usos que la CRC le da a la información reportada vía los reportes de información descritos en la Resolución 5050 de 2016.

Particularmente, el desarrollo de este proyecto supone una oportunidad para revisar los usos que se le otorgan a la información reportada a la CRC y para identificar los reportes que puedan llegar a ser obsoletos, identificando aquella información donde el beneficio es menor a la carga operativa y administrativa impuesta a los PRST al requerir el reporte de información.